

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00530-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título dos letras de cambio por (\$100.000.000) vence 11 de noviembre de 2019, suscrita entre OLGA LUCIA FLOREZ ALVINO Acreedor y GUILLERMO LEON SUAREZ ARDILA deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, Enero 20 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **OLGA LUCIA FLOREZ ALVINO**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUILLERMO LEON SUAREZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$100'000.000), junto con los intereses moratorios, a partir del 11 de Noviembre de 2019, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.-Se requiere al actor para que allegue el arancel judicial para notificar al demandado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*, por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.
- 2-. Se requiere a la parte actora, para que allegue el respaldo de la letra de cambio en forma escaneda.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
4. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, allegando el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiéndole que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

6-. Se requiere a la parte actora, para que allegue las medidas cautelares un solicitud aparte de la demanda, para efectos de una buena organización del proceso.

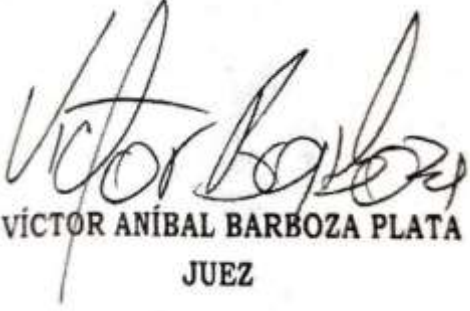
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

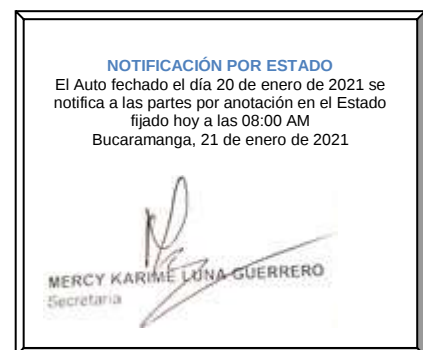
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **OLGA LUCIA FLOREZ ALVINO**, contra de **GUILLERMO LEON SUAREZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71313e4d3819b4a0ce18eda1487f2a7c068632ac79e1d13bfb3d593593c115a9

Documento generado en 20/01/2021 02:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>